000198/2008

---- Trelew, de febrero de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 438, contra la sentencia de fs. 426/435, concedido que fuera el mismo a fs. 447, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 466/479, corrido traslado a la contraria a fs. 480, contestado el traslado conferido mediante la presentación de fs. 482/483.----------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- Que aún en los recursos en relación, la Cámara puede disponer la producción de medidas instructorias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, siempre respetando el derecho de defensa de ambas partes en los términos del art. 36, inc. 2° del C.P.C.C. (Elena I. Highton, Beatriz A. Areán, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2006, t. 5, pág. 327).----------

---- Ello así, dado las especialísimas circunstancias que denuncia como hecho nuevo el apelante, en uso de las facultades conferidas por los arts. 36, inc. 2° del código adjetivo, líbrese oficio a la Directora de Administración, Cdra. D. D. B. a fin de que informe si en el legajo personal del Sr. F. R. se encuentra incorporado título habilitante y/o copia del nombramiento como perito oficial de este Poder Judicial y, en su caso detalle sus incumbencias y por quien fue expedido el mismo, lo que ASÍ SE RESUELVE.----------

---

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por excusación del Dr. Aldo Luis De Cunto (art. 8 de la Ley 1130, To. de la Ley 4550).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2009 – SIC.- CONSTE.-